



COMITÉ ELECTORAL
NACIONAL

REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ

2026

INDICE

TÍTULO I- DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II - AUTORIDADES ELECTORALES

TÍTULO III - DEL PADRÓN ELECTORAL

TITULO IV.- CRONOGRAMA ELECTORAL

TÍTULO V.- LA CONVOCATORIA

TÍTULO VI. - LISTA Y CANDIDATOS

TÍTULO VII.- APELACION Y NULIDAD

TÍTULO VIII.- DEL PERIODO PREVIO AL PROCESO ELECTORAL VIRTUAL NACIONAL, TAMBIÉN DENOMINADO VOTO ELECTRÓNICO NO PRESENCIAL - VENP

TITULO IX.- PROCESO ELECTORAL

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

ANEXOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y finalidad del Reglamento

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer el marco normativo específico que regula la organización, dirección, ejecución, control, fiscalización, proclamación y culminación del proceso electoral del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú (CTMP) para el periodo 2026-2029, que iniciará el 01 de setiembre de 2026 hasta el 31 de agosto de 2029; asimismo, desarrolla los principios, etapas, órganos electorales, responsabilidades, derechos y obligaciones de los actores involucrados, garantizando procesos transparentes y democráticos. En función del artículo N° 9 de la ley 32004, “El Estatuto establece las disposiciones generales sobre las elecciones de los miembros del Consejo Ejecutivo y de los consejos regionales”.

Artículo 2.- Base Legal

El presente reglamento establece las normas y procedimientos mediante el cual se eligen a los miembros del Consejo Ejecutivo y Consejos Regionales, conforme a la Ley N.º 32004, el Estatuto del CTMP, el Reglamento Interno del CTMP y las directivas del Comité Electoral Nacional (CEN).

Artículo 3.- Principios del Proceso Electoral

Los procesos electorales se rigen por legalidad, transparencia, neutralidad, imparcialidad, publicidad, igualdad, participación democrática, debido proceso y seguridad del voto.

a) Principio de Legalidad

El proceso electoral se desarrolla conforme a la normativa electoral de la institución. Toda actuación debe ajustarse estrictamente a la normatividad aplicable, quedando prohibida la adopción de decisiones discrecionales o contrarias a derecho.

b) Principio de Transparencia

Todas las etapas del proceso electoral deben realizarse de manera pública, accesible y verificable. El CEN tiene la obligación de publicar oportunamente toda la información relevante.

c) Principio de Neutralidad

Las autoridades electorales deben mantener una conducta imparcial, sin favorecer, promover o perjudicar a ningún candidato o lista.

d) Principio de Imparcialidad

El CEN debe actuar sin sesgos ni intereses particulares, garantizando que sus decisiones se basen exclusivamente en criterios objetivos, normativos y verificables.

e) Principio de Publicidad

Las decisiones del CEN deben publicarse a través de los canales oficiales del CTMP y/u otros medios que disponga el Comité Electoral Nacional, para asegurar su conocimiento general.

f) Principio de Igualdad

Todos los colegiados y listas participantes tienen los mismos derechos y oportunidades dentro del proceso electoral. No se permite discriminación, trato preferencial o restricciones indebidas que vulneren la igualdad sustancial entre los participantes.

g) Principio de Participación Democrática

El proceso electoral promoverá que todos los miembros hábiles del CTMP puedan ejercer su derecho al voto y, de corresponder, postular a cargos directivos.

h) Principio de Debido Proceso

Toda actuación electoral, debe respetar que el proceso se desarrolle conforme a las normativas institucionales, garantizando los principios y fines institucionales.

i) Principio de Seguridad del Voto

El acto de sufragio debe garantizar la autenticidad, integridad y confidencialidad del voto emitido por cada colegiado.

Artículo 4.- Aplicación de los artículos vinculados al procedimiento electoral, normados en el Reglamento Interno del CTMP:

El Estatuto, el Reglamento Interno y el Reglamento electoral se interpretan de manera sistemática y jerárquica, siendo el estatuto la norma de mayor rango normativo a las demás normas institucionales.

Artículo 5.-Derecho a Postular:

Para postular al Consejo Ejecutivo, los solicitantes deben cumplir con lo dispuesto en el Artículo 60° del estatuto del CTMP, y artículo 46° del Reglamento Interno del CTMP.

Para postular al Consejo Regional, los solicitantes deben cumplir con lo dispuesto en el Artículo 79° del estatuto del CTMP, y 70° del Reglamento Interno del CTMP.

Artículo 6.- Forma de Elección

La elección de los miembros directivos del Consejo Ejecutivo y de los 17 Consejos Regionales del CTMP para el periodo 2026-2029, será mediante una votación de manera virtual o también denominada voto electrónico no presencial – VENP.

Artículo 7.- Participación a la elección del Consejo Ejecutivo y Consejos Regionales

Pueden participar democráticamente en la elección del Consejo Ejecutivo y Consejos Regionales los miembros del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, que cumplan con lo señalado en el Estatuto, el Reglamento Interno y reglamento de elecciones del CTMP.

Artículo 8.- Validez del Proceso Electoral

La validez del proceso electoral se rige por el cumplimiento del estatuto, reglamento interno y el reglamento de elecciones.

TÍTULO II

AUTORIDADES ELECTORALES

Artículo 9.- Actores electorales en el proceso electoral

Son sujetos del proceso electoral los siguientes:

- Jurado Electoral Nacional (JEN): JEN es la segunda y última instancia resolutive. A solicitud de parte, revisa las resoluciones del CEN que sean impugnadas. Es la autoridad suprema y fiscalizará el proceso electoral.
- Comité Electoral Nacional (CEN): Es la máxima instancia en la organización del proceso electoral. Cuenta con atribuciones organizativas, reguladoras y resolutive; y demás funciones y competencias que le atribuye el Reglamento Interno del CTMP, en lo que resulte aplicable. Sus decisiones pueden ser impugnadas y, en tal caso, eleva los actuados al JEN para que proceda según sus competencias, en lo que resulte aplicable. Se encarga de las coordinaciones con la ONPE.
Proclama a los ganadores de la elección en el ámbito de su competencia, entrega las credenciales y juramenta.
- Comité Electoral Regional (CER): Cuenta con atribuciones y funciones organizativas, las que ejerce en coordinación con el CEN. Proclama a los ganadores de la elección en el ámbito de su competencia, entrega las credenciales y juramenta.
- Candidato(a): Elector hábil que integra una lista de candidatos y que ha superado la etapa de calificación de postulaciones y el periodo de tachas.
- Personero general: Representante de una candidatura. Puede presentar observaciones, interponer recursos favorables a la candidatura que representa o cuestionar, en la etapa correspondiente, otras candidaturas que participen en la misma elección.
- Personero Electrónico: Este especialista revisa que el software y soporte del sistema de votación y que el funcionamiento sea correcto, sin vulnerabilidades ni manipulaciones; de acuerdo con las indicaciones de la ONPE. El Personero Electrónico no es necesariamente un Tecnólogo Médico.
- Miembros de la mesa única de votación virtual o también denominada voto electrónico no presencial – VENP: Los miembros de mesa constituyen el

órgano de justicia electoral para la mesa en la que se desempeñan. Lo constituye todos los miembros del CEN y un representante designado por el JEN.

- Elector(a): Miembro hábil de la orden y, por tanto, comprendido en el padrón de electores, en el que se registra la dirección de correo electrónico al que la ONPE remitirá las credenciales (PIN y contraseña) para la emisión del voto, quien tiene el deber de registrar y actualizar sus datos personales en el Consejo Regional de la jurisdicción donde ejercen la profesión de manera predominante, conforme el art. 25, literales “b” y “e” del Estatuto.

Artículo 10.- Comité Electoral Nacional (CEN)

Es el Órgano autónomo responsable de la dirección, organización y fiscalización del proceso electoral en todo el territorio nacional. Ejerce autoridad jerárquica sobre los Comités Electorales Regionales.

Artículo 11.- Funciones del Comité Electoral Nacional

Corresponde al CEN las siguientes funciones

- 1) Aprobar el Reglamento Electoral
- 2) Elaborar el cronograma electoral, previa coordinación técnica con la ONPE. La fecha de elección, tanto para primera como para eventual segunda vuelta, será determinada y aprobada por el Consejo Nacional, sobre la base de la propuesta técnica formulada por la ONPE.
- 3) Solicitar se convoque al proceso electoral,
- 4) Aprobar el padrón electoral,
- 5) Emitir directivas para mesas y votación electrónica o presencial,
- 6) Resolver en primera instancia las tachas e impugnaciones del Consejo Ejecutivo
- 7) Resolver en primera instancia los pedidos de Nulidad del Proceso del Consejo Ejecutivo
- 8) Resolver en segunda instancia las apelaciones y los pedidos de nulidad del proceso elevadas por los Comités Electorales Regionales
- 9) Supervisar la instalación y cierre de la jornada electoral virtual nacional o también denominada voto electrónico no presencial – VENP
- 10) Garantizar cadena de custodia del material electoral,
- 11) Proclamar resultados y resolver omisiones no previstas.

Corresponde al CER las mismas funciones del CEN en lo que corresponda a su competencia territorial y en lo que le sea aplicable.

TÍTULO III DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 12.- Integración del Padrón Electoral

Podrán votar los miembros hábiles del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú. El padrón electoral estará conformado por los miembros hábiles hasta la fecha de cierre del padrón electoral, según el cronograma de elecciones coordinado con la ONPE. Se entiende por tales a quienes no tengan sanciones pendientes de cumplimiento y a quienes no adeuden más de 3 cuotas de aportación. Los miembros que se encuentren en proceso de financiación o refinanciación por deuda de aportaciones no podrán ser incluidos en dicho padrón a menos que tengan una deuda menor de 3 aportaciones ordinarias.

El Padrón Electoral o Registro Electoral, será confeccionado por el Comité Electoral Nacional en base al Registro Nacional de Matrícula de Miembros de la Orden, entregado por cada Consejo Regional, conforme al cronograma electoral. Para la elaboración del Padrón Electoral, previamente se elaborará el Padrón Electoral Preliminar que se realizará en un plazo no menor a cuarenta y cinco (45) días calendario antes de la fecha de sufragio, el cual deberá contar con lo siguiente:

- a) Los miembros de la Orden que se encuentren tanto hábiles como inhábiles en el ejercicio de la profesión.
- b) La Región a la cual pertenece conforme al Estatuto y al Reglamento Interno.

Por otro lado, el Padrón Electoral Final, se integra por los colegiados hábiles, incluyendo documento de identidad, número de colegiatura, correo electrónico y consejo regional al que pertenece, siendo la fecha de cierre de dicho padrón, según lo establecido en el Cronograma electoral.

Al ser un proceso electoral virtual, el padrón electoral final, se elaborará única y exclusivamente con los colegiados que hayan realizado la ratificación o actualización de datos y señalando correo electrónico, hasta fecha del cierre de dicho padrón establecido en el Cronograma Electoral, en mérito a la obligación que tiene todo colegiado de registrar y actualizar sus datos personales en el Consejo Regional de la jurisdicción a la que pertenece, recogida en el artículo 25 del Estatuto del CTMP. La remisión de la información obtenida en dicha actualización será remitida por cada consejo regional según corresponda.

Aquellos colegiados no considerados en el padrón final serán, afectos a multa por la omisión al sufragio.

El CEN es el único órgano electoral que entrega el padrón a la ONPE.

Artículo 13.- Observaciones

Una vez publicado el Padrón Preliminar, los miembros colegiados podrán formular observaciones respecto de errores materiales, omisiones, datos incompletos o cualquier otra discrepancia que pudiera afectar su participación en el proceso electoral. Las observaciones deberán presentarse dentro del plazo señalado en el cronograma electoral y estar debidamente sustentadas con la documentación que permita verificar su procedencia.

Tratándose de observaciones vinculadas al padrón correspondiente a elecciones, estas serán presentadas ante el respectivo Comité Electoral Regional (CER), el cual se encargará de recibirlas, revisarlas en coordinación con el Consejo Regional y remitir el informe correspondiente al Comité Electoral Nacional (CEN), acompañado de la documentación sustentatoria.

El Comité Electoral Nacional (CEN), sobre la base de la información remitida por los Comités Electorales Regionales (CER), así como de la documentación presentada directamente cuando corresponda, verificará los registros institucionales oficiales y resolverá las observaciones formuladas dentro del plazo previsto en el cronograma electoral.

De declararse fundada la observación, el Comité Electoral Nacional (CEN) dispondrá la actualización correspondiente del padrón electoral y de la base de datos institucional.

La resolución o pronunciamiento que resuelva la observación tendrá carácter administrativo y deberá emitirse dentro del plazo establecido en el cronograma electoral. Las decisiones adoptadas serán incorporadas en la elaboración y publicación del Padrón Final.

Artículo 14.- Cierre

Concluido el proceso de verificación de observaciones, el CEN publica el Padrón Final, el cual tiene carácter definitivo, inamovible y constituye el documento oficial sobre el cual se desarrollará el acto de sufragio.

El Padrón Final establece la relación exacta de colegiados hábiles que podrán ejercer su derecho al voto. Su publicación es obligatoria y se realiza a través de los medios oficiales institucionales, garantizando su plena publicidad y validez jurídica dentro del proceso electoral.

TITULO IV

CRONOGRAMA ELECTORAL

Artículo 15.- Del cronograma electoral

El CEN elaborará el cronograma electoral, con las recomendaciones del Organismo Nacional de Procesos Electorales – ONPE. La fecha de elección, tanto para primera como para eventual segunda vuelta, será determinada y aprobada por el Consejo Nacional, sobre la base de la propuesta técnica formulada por la ONPE.

TITULO V

CONVOCATORIA

Artículo 16. Convocatoria

La convocatoria al proceso electoral se realiza mediante la aprobación del Consejo Nacional, conforme a las atribuciones conferidas por el Estatuto y el Reglamento Interno del CTMP. Dicha resolución debe emitirse con una anticipación no menor de sesenta (60)

días y publicarse en un plazo no menor de cincuenta y cinco (55) días previos a la fecha de sufragio. Conforme al Art 119 del Estatuto y 147 del Reglamento Interno del CTMP.

La convocatoria se difundirá mediante:

- Aviso pagado en un diario de circulación nacional y en los medios oficiales del CTMP: página web, redes institucionales.

La convocatoria debe incluir, como mínimo:

- Fecha de elecciones.
- Modalidad de votación aprobada por el CEN.
- Órganos a elegirse.
- Normativa aplicable.

Artículo 17.- Conforme al Artículo 46° del Reglamento Interno, para ser elegido miembro del Consejo Ejecutivo se requiere:

- a) Estar colegiado en el CTMP.
- b) Ser miembro hábil del CTMP.
- c) Poseer título profesional en Tecnología Médica a nombre de la Nación en el área correspondiente de la Tecnología Médica.
- d) Contar con no menos de diez (10) años de colegiado en el CTMP, para el Decano Nacional; Vicedecano.
- e) Contar con no menos de ocho (08) años de colegiado en el CTMP, para secretario del Interior, secretario del Exterior, Tesorero, Vocal I, Vocal II.
- f) Contar con no menos de ocho (08) años de colegiado en el CTMP, para directores de capítulos de cada área de la Tecnología Médica.
- g) Comprometerse a residir durante el tiempo que dura su mandato en la ciudad de Lima. Para el caso del Decano Nacional, si reside fuera de la ciudad de Lima, se garantiza la residencia, el cual será reglamentado por el Consejo Nacional.
- h) No tener sanción disciplinaria en el CTMP.
- i) No tener sanción penal que haya quedado ejecutoriada y/o consentida.
- j) No tener sanción administrativa en los últimos cinco años antes de la convocatoria de elecciones.
- k) No podrán ser, en el mismo periodo de vigencia, miembro del Consejo Ejecutivo los cónyuges, convivientes o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- l) No podrán postular a cargos del Consejo Ejecutivo aquellos colegiados que, a la fecha de la convocatoria a elecciones, cuenten con resolución de refinanciamiento vigente en el CTMP con una antigüedad menor a doce (12) meses; en caso dicha resolución tenga una antigüedad mayor a doce (12) meses, el colegiado deberá haber cancelado la totalidad de la deuda materia de refinanciamiento al momento de la convocatoria para poder postular. Asimismo, se encuentran impedidos de postular quienes, dentro de los doce (12) meses previos a la convocatoria, hayan registrado una deuda acumulada

mayor o igual a doce (12) cuotas. Dentro del mismo contexto, sólo aquellos colegiados que se encuentren en las situaciones definidas en este mismo artículo no podrán postular si dentro de los doce meses previos a la convocatoria pierden la condición de hábil.

- m) Podrán postular a cargos del Consejo Ejecutivo, los miembros Vitalicios, a los que se refiere el artículo 21° del Estatuto del CTMP, que se encuentren en ejercicio de la profesión a la fecha de la convocatoria.

Artículo 18.- Conforme el Artículo 70° del Reglamento Interno, para ser elegido miembro del Consejo Regional se requiere:

- a) Estar colegiado en el CTMP.
- b) Ser miembro hábil del CTMP.
- c) Poseer título profesional en Tecnología Médica.
- d) Estar registrado al Consejo Regional donde va a postular.
- e) Contar con no menos de ocho (08) años de colegiado en el CTMP, para el Decano Regional. Estar registrado al Consejo Regional con un plazo mínimo de dos años continuos antes de la fecha de convocatoria de elección.
- f) Contar con no menos de cinco (05) años de colegiado en el CTMP, para secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II. Estar registrado al Consejo Regional con un plazo mínimo de dos años continuos antes de la fecha de convocatoria de elección.
- g) El requisito de registro al Consejo Regional por un plazo mínimo de dos años, no se aplicará a los Consejos Regionales recién creados.
- h) Comprometerse a residir durante el tiempo que dura su mandato en la región por el cual fue elegido.
- i) No tener sanción disciplinaria en el CTMP.
- j) No tener sanción penal que hayan quedado ejecutoriadas y/o consentidas.
- k) No tener sanción administrativa en los últimos cinco años antes de la convocatoria de elecciones.
- l) No podrán ser en el mismo periodo de vigencia, miembro del Consejo Regional los Cónyuges, convivientes o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- m) No podrán postular a cargos de los Consejos Regionales aquellos colegiados que, a la fecha de la convocatoria a elecciones, cuenten con resolución de refinanciamiento vigente en el CTMP con una antigüedad menor a doce (12) meses; en caso dicha resolución tenga una antigüedad mayor a doce (12) meses, el colegiado deberá haber cancelado la totalidad de la deuda materia de refinanciamiento al momento de la convocatoria para poder postular. Asimismo, se encuentran impedidos de postular quienes, dentro de los doce (12) meses previos a la convocatoria, hayan registrado una deuda acumulada mayor o igual a doce (12) cuotas. Dentro del mismo contexto, sólo aquellos colegiados que se encuentren en las situaciones definidas en este mismo

artículo no podrán postular si dentro de los doce meses previos a la convocatoria pierden la condición de hábil.

- n) Podrán postular a cargos del Consejo Regional, los miembros Vitalicios, a los que se refiere el artículo 21° del Estatuto del CTMP, que se encuentren en ejercicio de la profesión a la fecha de la convocatoria.

Artículo 19.- A fin de establecer el cumplimiento del artículo 46 literal “L” del Reglamento Interno, el Comité Electoral Nacional solicitará la validación de la información al Consejo Ejecutivo.

El Consejo Ejecutivo expedirá el Reporte de Cumplimiento del artículo 46 literal “L” del reglamento interno en el plazo de 01 día conforme al formato establecido, y bajo responsabilidad. Este Reporte de Cumplimiento es el único documento válido para el Comité Electoral.

A fin de establecer el cumplimiento del artículo 70 literal “m” del Reglamento Interno, el Comité Electoral Regional solicitará la validación de la información al Consejo Regional respectivo. El Consejo Regional correspondiente expedirá el Reporte de Cumplimiento del artículo 70 literal “m” del reglamento interno en el plazo de 01 día conforme al formato establecido y bajo responsabilidad. Este Reporte de Cumplimiento es el único documento válido para el Comité Electoral. En caso el Consejo Regional no responda en el plazo establecido, el Consejo Ejecutivo deberá realizar la validación de la información.

TITULO VI

LISTA Y CANDIDATOS

Artículo 20.- Presentación y Calificación de Listas

Las listas deben presentarse conforme al kit electoral (conforme al artículo 17 y 18 respectivamente de este reglamento, según corresponda) y los requisitos siguientes:

1. Reglamento Electoral vigente: Documento normativo que regula el desarrollo del proceso electoral.
2. Cronograma Electoral oficial: Contiene las fechas, plazos y etapas del proceso electoral.
3. Solicitud única de inscripción de lista y relación oficial de candidatos: Documento único dirigido al Comité Electoral correspondiente, suscrito por el personero titular, que deberá contener:
 - a. Denominación de la lista;
 - b. Órgano directivo al que postula;
 - c. Nombres y apellidos completos de cada candidato;
 - d. cargo al que postula cada candidato;
 - e. número de colegiatura;
 - f. Documento de identidad;

- g. firma original;
 - h. huella digital;
 - i. identificación del personero titular, del personero alterno, y del personero electrónico.
 - j. domicilio procesal;
 - k. correo electrónico; donde acepta ser notificado.
 - l. teléfono de contacto;
4. Constancia de habilidad de cada postulante, como anexo obligatorio;
 5. Certificado Único Laboral o certificado de antecedentes penales.
 6. Declaración jurada integral de cada candidato, donde señala:
 - Aceptar expresamente la candidatura
 - Cumplir los requisitos estatutarios y reglamentarios;
 - Encontrarse en condición de miembro hábil;
 - No estar incurso en impedimentos, incompatibilidades o prohibiciones;
 - No tener sanción disciplinaria, penal o administrativa impeditiva;
 - No registrar deuda, refinanciamiento o situación económica impeditiva conforme a la normativa vigente;
 - No postular en más de una lista ni a más de un órgano directivo simultáneamente;
 - Que la información y documentación presentada es veraz;
 - Compromiso de residir en la circunscripción del órgano al que postula.
 - No tener afinidad conyugal, convivientes o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre postulantes.
 - Autorizar la fiscalización posterior por parte del órgano electoral, aceptando la sanción correspondiente de corresponder.
 7. Documento de licencia, cuando corresponda: Aplicable únicamente a los candidatos que ocupen cargos directivos en el CTMP, sindicatos, federaciones, asociaciones u otras entidades incompatibles, conforme a la normativa vigente.
 8. Check List de requisitos El CEN y el CER evalúan los requisitos individuales, la estructura de la lista, documentación y veracidad. Puede declarar admisión, inadmisión subsanable o improcedencia según corresponde.

Artículo 21.- De la inscripción de listas y asignación del número.

La inscripción de las listas de candidatos para el Consejo Ejecutivo se realizará de manera física en las instalaciones del Comité Electoral ubicado en Av. Carlos Alayza y Roel N°2064 en el Distrito de Lince, teniendo como horario de inscripción de 09:00 am a 04:00 pm, donde los días de inscripción serán establecidos en el cronograma electoral.

Con respecto a la lista de candidatos para los Consejos Regionales, se realizará de manera física en el lugar que señale el Comité Regional respectivo, teniendo como horario de inscripción de 09:00 am a 04:00 pm, donde los días de inscripción serán establecidos en el cronograma electoral.

Para la elección del Consejo Ejecutivo, el Comité Electoral Nacional citará a los personeros de las listas inscritas de manera presencial, procediendo a la asignación del número correspondiente mediante sorteo,

En el caso de la elección de los Consejos Regionales, cada Comité Electoral Regional citará a los personeros de las listas inscritas de forma presencial o virtual, y realizará igualmente la asignación del número de lista mediante sorteo.

En el supuesto de presentarse lista única, se le asignará automáticamente el primer número, según corresponda, sin necesidad de sorteo.

Artículo 22.- Plazo para la presentación de lista.

El plazo límite para la presentación de lista de los candidatos para su inscripción, será de (30) días calendarios antes de la fecha de sufragio. Conforme al Cronograma Electoral y en concordancia con el artículo 160 del Reglamento Interno del CTMP.

Artículo 23.- Inhabilitación de candidato de lista

Si lista está integrada por un candidato que se encuentra en condición de inhábil, se le comunicara al personero respectivo para que este pueda subsanar la observación dentro del plazo indicado. Si es que no subsana se tendrá por no admitida la lista.

Se considera inhábil, aquel quien no cumple puntualmente con el pago de más de tres aportaciones ordinarias y/o extraordinarias que determine el CTMP, o quien haya sido suspendido por sanciones; en concordancia con el Estatuto y el reglamento interno.

En caso se formule alguna observación relacionada con la condición de miembro hábil, conforme a lo dispuesto en el artículo 22° del Estatuto, o respecto de cualquier otro requisito exigido por el Estatuto y el Reglamento Interno para el cargo al que se postula, dicha observación deberá ser notificada dentro de un plazo máximo de dos (02) días contados desde el vencimiento del periodo de presentación de solicitudes de inscripción. Asimismo, se concederá un plazo adicional de dos (02) días para la correspondiente subsanación.

Las observaciones serán comunicadas por el Comité Electoral Nacional o Regional, según corresponda, a través de los correos electrónicos consignados por las listas al momento de su inscripción. Transcurrido el plazo otorgado sin que se haya efectuado la subsanación, la lista en su totalidad será excluida del proceso electoral.

Es obligatorio que todas las listas se presenten con el número completo y exacto de postulantes correspondientes a los cargos convocados, no admitiéndose inscripciones parciales o incompletas. La inobservancia de esta exigencia constituye un incumplimiento insubsanable y conlleva la exclusión automática de la lista del proceso electoral.

Artículo 24.- Licencias

No podrán ser candidatos para los cargos Directivos del Consejo Nacional, los Tecnólogos Médicos que ocupen cargos directivos gremiales como sindicatos, federaciones y asociaciones de base, salvo que, hayan solicitado licencia al ejercicio de sus cargos, con

un plazo no menor a treinta (30) días calendario previos a la realización del sufragio. Se acreditará que se le ha otorgado la licencia con la presentación del documento de aceptación ante el Comité Electoral correspondiente, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior. Esto conforme a lo estipulado en el artículo 115° del Estatuto.

El documento de aceptación de licencia es emitido por el órgano correspondiente o por la máxima autoridad la institución. No sea aceptarán documentos firmados por persona u órgano distinto.

Los postulantes que no ostenten cargos directivos gremiales en sindicatos, federaciones o asociaciones de base deberán acreditar dicha condición mediante la presentación de la declaración jurada, la cual será presentada conjuntamente con la documentación de inscripción de la lista o candidatura correspondiente.

Para directivos del CTMP en funciones que opten reelegirse, deberán cumplir con lo señalado en el artículo N° 115 del estatuto, respecto a la obtención de la licencia con un plazo no menor a treinta (30) días calendario, previos a la realización del sufragio; ante lo cual, en el supuesto que la fecha de inscripción de candidatos sea con antelación a dicho plazo, deberá presentar su resolución de licencia, donde se establezca claramente el periodo que inicia y que vence.

Artículo 25: De la Publicación de Listas Inscritas

La publicación de listas inscritas, será de la totalidad de los integrantes de cada lista, se publicará en el día señalado en el cronograma electoral y las mismas se difundirán mediante la página web y las plataformas autorizadas del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú.

Artículo 26.- Tachas

Las tachas presentadas contra los candidatos o listas deben sustentarse en causales objetivas, verificables y debidamente fundamentadas, o cualquier vulneración a los requisitos establecidos en el Estatuto, el Reglamento Interno y el presente Reglamento Electoral.

Las tachas se interpondrán únicamente ante el Comité Electoral Nacional o el Comité Electoral Regional correspondiente, según corresponda, dentro del plazo establecido en el cronograma electoral y en el horario de 9:00 a. m. a 4:00 p. m. Asimismo, únicamente los personeros de cada lista estarán facultados para presentar tachas, debiendo adjuntar obligatoriamente los medios probatorios pertinentes.

Cuando la tacha se interponga contra quien preside una lista, y esta resulte declarada fundada, la inscripción de toda la lista completa quedará anulada, conforme al artículo 167° del reglamento Interno del CTMP.

En caso la tacha sea declarada fundada respecto de un integrante distinto a quien preside la lista, este podrá ser reemplazado hasta un (01) día antes de la emisión de la resolución que determine qué listas y candidatos participan del proceso.

Si la tacha es declarada fundada respecto de más de un integrante de la misma lista, esta quedará inhabilitada y excluida del proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.

Concluido el período de tachas, el Comité Electoral correspondiente emitirá la resolución, en la que se establecerán las listas que participarán en el proceso electoral.

Dicha resolución firme y/o consentida será publicada en:

- Un diario de circulación nacional.
- Redes oficiales del CTMP.

La publicación deberá señalar:

- La nómina de listas admitidas con el número que les corresponda.
- La fecha y hora de la elección.
- La modalidad de elección.

Las tachas serán presentadas únicamente por el personero acreditado.

Artículo 27.- Personeros Legales.

Para la elección al Consejo Ejecutivo y Consejos Regionales; la comunicación entre los candidatos y las autoridades electorales, en todos sus niveles, se realizará a través de Personeros. Se nombrará un personero titular y un alterno.

Para las elecciones no presenciales cada lista inscrita podrá contar con un Personero Electrónico (no necesariamente Tecnólogo Médico). Este especialista revisa que el software y soporte del sistema de votación y funcionamiento correcto, sin vulnerabilidades ni manipulaciones.

El personero es el único autorizado para realizar la inscripción de la lista a la que representa.

Artículo 28: Irregularidades y perturbación al Proceso Electoral

El Comité Electoral Nacional y los Comités Electorales Regionales, de tomar conocimiento de la existencia de irregularidades en el proceso electoral, tales como perturbar las elecciones, agresiones físicas o verbales por cualquier medio, adulteración de documentación, la declaración jurada inexacta, falsificación de firmas y otras irregularidades, de oficio deberán notificar este hecho al Consejo Nacional quien deberá derivar al Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios que corresponda.

Artículo 29: De la Publicación de Listas Admitidas

La publicación de listas admitidas, será de la totalidad de los integrantes de cada lista, se publicará en el día señalado en el cronograma electoral y las mismas se difundirán mediante un diario de circulación nacional, en las vitrinas del local institucional y cualquiera de las redes sociales del CTMP.

Artículo 30.- Campaña Electoral

La campaña electoral se inicia con la publicación de listas admitidas. Durante este periodo, los candidatos y sus simpatizantes podrán promover sus propuestas mediante la difusión de información, visitas a sedes laborales, reuniones informativas y cualquier otra modalidad permitida, siempre que se ajuste a los principios de legalidad, transparencia, neutralidad, imparcialidad y ética institucional.

Se permite la difusión de propuestas; se prohíben dádivas, (solo se permite la entrega de material publicitario identificatorio, como afiches, volantes). Se prohíbe la entrega de lapiceros, pines o llaveros y otros similares.

Queda prohibido el uso de bienes, recursos, infraestructura o medios institucionales del CTMP para favorecer o perjudicar candidaturas, así como los actos de difamación (entendida conforme el artículo 132 del Código Penal como la atribución, ante varias personas o por medios que permitan su difusión, de un hecho, cualidad o conducta que pueda perjudicar el honor o reputación de todos los actores del proceso electoral), agresión, hostigamiento, suplantación de identidad, difusión de información falsa o ataques personales, incluso mediante redes sociales, inteligencia artificial o medios similares.

Los miembros de los Consejos Directivos y de los Comités Electorales están prohibidos de hacer campaña o favorecer candidaturas, salvo que cuenten con licencia aprobada conforme a la normativa vigente. Asimismo, está prohibida toda actividad proselitista dentro de los locales de votación y durante el día del sufragio.

Asimismo, está prohibida toda actividad proselitista el día de las elecciones, incluyendo la entrega de material, propaganda, símbolos, reuniones, discursos o cualquier manifestación política. El Comité Electoral está facultado para adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias, incluyendo la disposición de retiro inmediato de propaganda, la suspensión de actividades y la apertura de acciones disciplinarias cuando corresponda.

Se prohíbe la utilización del cargo, función o posición institucional para favorecer o perjudicar a candidaturas.

La campaña electoral debe centrarse exclusivamente en propuestas técnicas, académicas, profesionales y administrativas que contribuyan al fortalecimiento del CTMP y al desarrollo de la profesión. El CEN supervisa el cumplimiento de estas disposiciones, pudiendo emitir sanciones, advertencias o medidas correctivas de manera inmediata, garantizando la equidad, transparencia y orden del proceso electoral.

El Comité Electoral Nacional podrá organizar un debate para las listas postulantes al Consejo Ejecutivo, y los Comités Electorales Regionales podrán organizar un debate entre las listas postulantes a los Consejos Regionales.

TITULO VII

APELACIÓN Y NULIDAD

Artículo 31.- Legitimidad para obrar

Se encuentra legitimado para interponer tachas, apelaciones y nulidades, el personero acreditado de la lista participante, respecto de los actos, resoluciones o decisiones que afecten directa o indirectamente los derechos, intereses o la participación de la lista que representa, siempre que el recurso sea presentado dentro del plazo correspondiente y acompañado de los medios probatorios pertinentes; no admitiéndose recurso alguno interpuesto por persona que carezca de legitimidad para obrar.

Artículo 32.- Forma de presentación y procedimiento

Toda apelación o nulidad deberá presentarse por escrito, dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, debidamente fundamentado e indicando con precisión lo siguiente:

- a. La identificación del recurrente y, de ser el caso, la calidad con la que actúa.
- b. El acto, resolución o decisión que se impugna.
- c. El petitorio concreto y preciso.
- d. Los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan el recurso.
- e. Los medios probatorios correspondientes, cuando resulten necesarios.
- f. La firma del personero acreditado.

Los recursos presentados fuera de plazo, por persona no legitimada o contra actos no impugnables serán declarados improcedentes.

Artículo 33.- Competencia para apelación

La competencia para conocer y resolver los pedidos apelación previstos en el presente Reglamento se determina conforme a la naturaleza del proceso electoral y al órgano que emitió la resolución impugnada.

En primera instancia:

- a. El Comité Electoral Nacional (CEN), respecto de los actos, resoluciones e incidencias vinculadas al proceso de elección del Consejo Ejecutivo y de aquellos asuntos de su competencia directa.
- b. El Comité Electoral Regional (CER), respecto de los actos, resoluciones e incidencias vinculadas al proceso de elección del respectivo Consejo Regional.

En segunda instancia:

- a. En los procesos correspondientes a la elección del Consejo Ejecutivo, la segunda y última instancia corresponde al Jurado Electoral Nacional.
- b. En los procesos correspondientes a la elección de los Consejos Regionales, la segunda instancia corresponde al Comité Electoral Nacional (CEN).

Las decisiones emitidas en segunda instancia son definitivas en sede electoral interna, agotan la vía interna institucional y son de cumplimiento obligatorio. Ningún órgano electoral podrá avocarse al conocimiento de asuntos respecto de los cuales carezca de competencia conforme al presente Reglamento.

Artículo 34.- Competencia para nulidad

La competencia para conocer y resolver los pedidos de nulidad previstos en el presente Reglamento se determina conforme a la naturaleza del proceso electoral y al órgano que emitió la resolución impugnada.

En primera instancia:

- a. El Comité Electoral Nacional (CEN), respecto de los actos, resoluciones e incidencias vinculadas al proceso de elección del Consejo Ejecutivo y de aquellos asuntos de su competencia directa.
- b. El Comité Electoral Regional (CER), respecto de los actos, resoluciones e incidencias vinculadas al proceso de elección del respectivo Consejo Regional.

En segunda instancia:

- a. En los procesos correspondientes a la elección del Consejo Ejecutivo, la segunda y última instancia corresponde al Jurado Electoral Nacional.
- b. En los procesos correspondientes a la elección de los Consejos Regionales, la segunda instancia corresponde al Comité Electoral Nacional (CEN).

Las decisiones emitidas en segunda instancia son definitivas en sede electoral interna, agotan la vía interna institucional y son de cumplimiento obligatorio. Ningún órgano electoral podrá avocarse al conocimiento de asuntos respecto de los cuales carezca de competencia conforme al presente Reglamento.

Artículo 35.- Apelación

El recurso de apelación procede contra las siguientes resoluciones emitidas por los órganos electorales de primera instancia:

- a. Las resoluciones que resuelvan tachas contra candidatos o listas.

La apelación se interpone dentro del plazo previsto en el cronograma electoral, contado desde la publicación del acto impugnado y debe presentarse ante la misma autoridad electoral que emitió la resolución cuestionada.

La presentación directa ante el órgano de segunda instancia determina la improcedencia del recurso. Recibido el recurso, la autoridad electoral de primera instancia, concederá la apelación, elevando el expediente de manera integral al órgano revisor competente dentro del plazo más breve posible. Las resoluciones emitidas en segunda instancia agotan la vía electoral interna y son de cumplimiento obligatorio.

Las apelaciones del consejo ejecutivo deberán ser presentadas de manera presencial, en el horario de 09:00 a.m. a 04:00 p.m., en las instalaciones del Comité Electoral Nacional, ubicadas en Jr. Carlos Alayza y Roel N.º 2064, distrito de Lince. Las apelaciones serán elevadas al Jurado Electoral Nacional (JEN), como órgano de segunda y última instancia, para su correspondiente evaluación y resolución.

Las apelaciones de los Consejos Regionales deberán ser presentadas de manera presencial, en el horario de 09:00 a.m. a 04:00 p.m., en las instalaciones del Comité Electoral Regional respectivo. Recibido el recurso, el Comité Electoral Regional elevará el expediente de manera integral al Comité Electoral Nacional (CEN), órgano competente de segunda instancia, para su evaluación y resolución conforme a sus atribuciones. Emitida la resolución correspondiente, el Comité Electoral Nacional (CEN) la notificará al Comité Electoral Regional respectivo, a fin de que este proceda a comunicarla al personero de la lista correspondiente.

Artículo 36.- Nulidad

El recurso de nulidad procede únicamente contra hechos graves ocurridos durante el proceso electoral, siempre que tales hechos resulten determinantes para el resultado o afecten de manera sustancial su validez.

No procede la nulidad por infracciones meramente formales, errores no sustanciales que no tengan incidencia relevante en el resultado electoral ni comprometan la autenticidad, legalidad o transparencia del proceso.

Son causales de nulidad, entre otras, las siguientes:

- a. Cuando el total de votos viciados, nulos y en blanco sea mayor a dos tercios (2/3) del total de votos emitidos, conforme a la normativa institucional aplicable.
- b. Cuando exista lista única de candidatos y esta no alcance el cincuenta por ciento más uno (50% + 1) de los votos válidamente emitidos, supuesto en el cual se declarará la nulidad del nivel electoral correspondiente.
- c. Cuando se generen actos electorales que contravengan al Estatuto, Reglamento Interno y vulnere el Principio de Preclusión y del Debido Proceso Electoral, durante el desarrollo del mismo.
- d. Vulneración del Cronograma electoral, de forma unilateral.

Cuando la irregularidad se circunscriba a una etapa o nivel electoral determinado, la nulidad deberá limitarse a dicho ámbito, siempre que ello resulte jurídica y materialmente posible.

Artículo 37.- Oportunidad para interponer la nulidad

El recurso deberá presentarse por escrito ante el órgano electoral competente, debidamente fundamentado, señalando de manera clara los hechos materia de cuestionamiento, la causal invocada y acompañando los medios probatorios pertinentes.

Artículo 38.- Efectos de la nulidad

Declarada la nulidad, el Consejo Nacional en ejercicio deberá convocar a un nuevo proceso electoral dentro de un plazo máximo de treinta (30) días, conforme al artículo 194° del reglamento interno CTMP.

Durante el nuevo proceso electoral, el Comité Electoral Nacional y los Comités Electorales Regionales continuarán en funciones, sin interrupción, según lo dispuesto por el artículo 199° del reglamento interno CTMP.

TÍTULO VIII

PERIODO PREVIO AL PROCESO ELECTORAL VIRTUAL NACIONAL, TAMBIÉN DENOMINADO VOTO ELECTRÓNICO NO PRESENCIAL – VENP

Artículo 39.- Coordinación con la ONPE

El CEN elegido, es la única autoridad electoral competente para coordinar con la ONPE las acciones y tareas encaminadas a la implementación del VENP para el correcto desarrollo del proceso electoral.

La ONPE podrá capacitar a los personeros informáticos y legales de las listas participantes, según la disponibilidad de sus recursos.

Artículo 40.- Mensaje de bienvenida a los electores.

Una vez validado el padrón electoral, la ONPE remitirá a cada elector incluido en dicho padrón un mensaje de bienvenida, a través del correo electrónico registrado para el proceso electoral. Dicho mensaje contendrá un enlace de confirmación, el cual permitirá verificar que el Elector ha recibido correctamente la comunicación y está habilitado para participar en el sufragio.

El enlace de confirmación permanecerá activo por un plazo de 48 horas, contando del envío del mensaje respectivo. Durante dicho periodo, cada elector deberá ingresar al enlace y confirmar su participación o recepción.

En caso de que una parte de electores no realice la confirmación en el plazo señalado, el CEN podrá autorizar la confirmación automática de la totalidad de electores comprendidos en el padrón final, a fin de garantizar la continuidad del proceso electoral, evitar exclusiones por falta de confirmación individual y asegurar que todos los electores hábiles puedan ejercer su derecho al voto.

Artículo 41.-Envío de credenciales a los electores

En la fecha indicada en la línea de tiempo propuesta por la ONPE y elaborado por el CEN, se envía a los correos electrónicos de los electores las credenciales de votación (PIN y contraseña), siendo responsabilidad de cada elector proteger y mantener en secreto dichas credenciales que solo se activarán el día de la elección.

Artículo 42.-Cierre del Padrón Electoral Final.

El padrón de electores se cerrará indefectiblemente antes de las elecciones según cronograma electoral, por lo que únicamente se incorporarán al padrón los miembros de la orden que se habiliten pagando y regularizando ante el Consejo Regional respectivo sus cotizaciones a más tardar hasta la fecha indicada por el CEN. Quienes no estén comprendidos en el padrón definitivo, no participarán en la elección.

Es deber de los colegiados actualizar sus datos y cumplir con el pago de sus aportaciones, en concordancia con el Art. 25 del Estatuto literal “b” y “e”.

Artículo 43.- Simulacro electoral

En coordinación con la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE, el CEN podrá programar un simulacro electoral, el cual será comunicado e informado oportunamente a los licenciados a nivel nacional, a fin de que puedan participar en dicho simulacro.

Artículo 44.-De la Jornada electoral con VENP.

Con el desarrollo de la jornada electoral con el uso del VENP permitirá que se lleven a cabo el desarrollo del proceso electoral virtual o también denominada voto electrónico no presencial – VENP, de la siguiente manera:

- **Llamado de los presentes:** El personal de la ONPE pasa lista de los miembros de CEN, miembros de mesa, personeros. Si uno o más de los llamados no está presente, de ser posible se llamará a un suplente previamente designado. Posteriormente no se podrá incorporar más participantes.
- **Inicio del sistema:** El personal de la ONPE genera y guardará una clave encriptada o llave que permitirá, en su momento, iniciar el escrutinio.
- **Puesta en cero del sistema:** El personal de la ONPE dará cuenta de que en el sistema no hay ningún voto precargado.
- **Inicio del sufragio:** Ejecutadas las acciones anteriores se abre la urna virtual y se inicia la etapa en la que los electores pueden ingresar al módulo virtual de votación para emitir su voto, iniciando el sufragio a las (08:00 horas, el cual se podría extender el inicio hasta las 11:00 horas)
- **Tiempo para emitir el voto y número de intentos permitido:** Una sesión de votación dura cinco minutos, tiempo con el que cada elector cuenta para emitir su voto desde que ingresa al módulo de votación virtual. Cada elector cuenta con tres ingresos al módulo de votación. Luego del tercer ingreso al módulo de votación el sistema se bloqueará. Para contar con un ingreso adicional, el elector debe solicitarlo al CEN y este, a su vez, traslada el pedido a la ONPE a fin de que habilite un ingreso adicional.
- **Cierre del sufragio:** Llegada la hora establecida para el término de la votación (16:00 horas), se cierra el acceso al módulo de votación virtual. Sin embargo, considerando que una sesión de votación dura cinco minutos, se mantiene abierta la posibilidad de que un elector que haya ingresado al módulo de votación antes de la hora de cierre, cuente con los cinco minutos correspondientes a su sesión de votación. Por tanto, cinco minutos después del cierre del módulo de votación, se cancela la posibilidad de emitir votos.
- **Escrutinio:** Terminada la etapa de sufragio y emitida el acta correspondiente, el personal de la ONPE inicia el escrutinio de los votos emitidos en cada elección comenzando por la de ámbito nacional seguida de la elección de cada una de las regiones institucionales. Se emite un acta de cada escrutinio.

Artículo 45.- Resguardo y secreto de las credenciales.

Cada elector es responsable de la conservación y resguardo de las credenciales enviadas por la ONPE, que le permitirán emitir su voto.

Artículo 46.- Restitución de credenciales mediante Operaciones de Soporte del sistema VENP.

Si por algún motivo, el elector perdiera sus credenciales, podrá recuperarlas ingresando al módulo virtual de “Operaciones de Soporte” identificado con un botón de color verde al que se accede ingresando al sitio web del VENP.



El elector elige la opción que corresponde al CTMP en el sitio “Instituciones en proceso Electoral”



Una vez en el módulo de “Operaciones de Soporte”, el elector debe seguir las indicaciones que se señala en el sistema.

Artículo 47.- Modalidades de Votación Virtual

El Comité Electoral Nacional – CEN aplicara la votación virtual o también denominada voto electrónico no presencial – VENP; en el presente proceso mediante sistema electrónico propio o contratado (incluido VENP), garantizando en todo momento la correcta identificación del elector, la seguridad del voto, la integridad de la información, la inalterabilidad de los registros, así como la verificación y trazabilidad de cada fase del sufragio.

Artículo 48.- Sesión electoral virtual

De forma similar al simulacro VENP, se lleva a cabo una sesión virtual en la que participan los miembros del CEN, los personeros acreditados, el personal de la ONPE, así como otras personas que el CEN considere invitar. Se ejecutan idénticas acciones que las realizadas en el simulacro. Para votar, lo electores no necesitan ingresar a la sesión.

Artículo 49.- Pasos y etapas de la jornada electoral

En la jornada electoral se realizan una a una y en el mismo orden, todas las acciones realizadas en el simulacro VENP.

Secuencia de votación

49.1.- Una vez ingresado al sitio web del VENP, el elector selecciona la opción correspondiente al CTMP:



49.2.-Una vez seleccionado el proceso electoral del CTMP, el elector visualiza en la pantalla las condiciones de uso del sistema y en la parte superior de la pantalla, visualiza el reloj o cronómetro regresivo que da cuenta del tiempo restante de cada sesión, primero en color verde, luego en ocre y rojo en el minuto final de la sesión.



49.3. El elector escribe el PIN y contraseña proporcionada por la ONPE usando el teclado virtual que aparece en la pantalla. Luego transcribe la imagen numérica que aparece en la pantalla:

49.4.- Una vez escritas las credenciales, el sistema conduce al módulo de votación virtual en el que visualiza separadamente la cédula de votación de la elección de ámbito nacional y la de cada elección regional.

49.5.- Una vez emitido el voto, el sistema confirma la emisión del sufragio:

Artículo 50.- Proclamación de Resultados

La proclamación se efectúa mediante resolución del CEN, indicada en medios oficiales, señalando las listas ganadoras.

Concluido el acto electoral, el Comité Electoral Nacional y/o Regional, según corresponda, procederá a recibir las actas y reportes del sistema de votación, verificando su integridad y autenticidad. Una vez recibido el material electoral, el Comité efectuará el cómputo general de votos, consolidando los resultados provenientes de todas las mesas, plataformas o modalidades autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189° del reglamento interno del CTMP.

El Comité Electoral Nacional emitirá los resultados preliminares y, una vez resueltos los pedidos de nulidad y resoluciones del JEN dentro del plazo reglamentario, proclamará los resultados oficiales mediante Resolución debidamente motivada, dentro del plazo máximo de siete (7) días de concluido el acto electoral, conforme lo dispone el artículo 191° del reglamento interno del CTMP.

La resolución de proclamación deberá contener:

- El total de votos emitidos, votos válidos, votos en blanco, votos nulos y viciados.
- El detalle de los votos obtenidos por cada lista o candidato.
- La declaración de la lista o candidato ganador.
- El señalamiento de los accesitarios cuando corresponda.
- La indicación de la modalidad empleada y el acta general del escrutinio.

Una vez proclamada la lista ganadora, el presidente del Comité Electoral Nacional o Regional procederá a juramentar al Decano electo, y este, a su vez, juramentará al Consejo Directivo electo, dentro del plazo máximo de veintiún (21) días siguientes a la proclamación, en concordancia con el artículo 192° del reglamento interno del CTMP.

El proceso electoral culmina formalmente con la proclamación de los resultados, la entrega de credenciales a las nuevas autoridades y la elaboración del Informe Final del Comité Electoral Nacional, conforme al artículo 203° del reglamento interno del CTMP, el cual debe detallar todas las actuaciones, incidencias, decisiones, recursos, nulidades y resultados del proceso, quedando archivado como documento institucional obligatorio.

Artículo 51.- Entrega de Cargos

La entrega de cargos se realiza en el plazo establecido en el presente cronograma electoral.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS.

PRIMERA DISPOSICION FINAL Y COMPLEMENTARIA. -

Respecto al desarrollo de las sesiones ordinarias u extraordinarias por parte del Comité Electoral Nacional - CEN y Jurado Electoral Nacional - JEN, estas se darán de manera presencial, virtual, o mixtas según convocatoria, las mismas se acreditarán constarán en actas y en grabaciones de audio y vídeo respectivamente. La convocatoria se podrá realizar con un plazo no menor de 24 horas.

SEGUNDA DISPOSICION FINAL Y COMPLEMENTARIA.-

-El Comité Electoral Nacional del CTMP se declarará en sesiones permanentes la misma que se desarrollará cumpliendo con las convocatorias respectivas.

TERCERA DISPOSICION FINAL Y COMPLEMENTARIA.-

Todo procedimiento que no esté establecido, desarrollado o señalado en el presente reglamento se resolverá a razón de la Ley, el Estatuto y Reglamento del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú y en amparo de la autonomía del Comité Electoral Nacional para el desarrollo del presente proceso electoral, teniendo en cuenta que El JEN se constituye como autoridad suprema y fiscalizará el proceso electoral.

CUARTA DISPOSICION FINAL Y COMPLEMENTARIA.-

Para la aplicación del artículo 89° del Estatuto, se considerará que la renovación de la licencia hasta por un máximo de dos meses, podrá solicitarse en cualquier momento sin que exista la obligación de que sea continua o inmediata respecto de la primera solicitud.

ANEXO I

CRONOGRAMA ELECTORAL

CRONOGRAMA ELECTORAL COLEGIO TECNÓLOGO MÉDICO DEL PERÚ 2026		
ETAPAS	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO
APROBACIÓN DEL REGLAMENTO, CRONOGRAMA Y KIT ELECTORAL	13/05/2026	13/05/2026
PUBLICACIÓN DE LA FECHA DE ELECCIONES	15/05/2026	15/05/2026
CIERRE DEL PADRÓN ELECTORAL PRELIMINAR	16/05/2026	16/05/2026
PUBLICACION DEL PADRÓN PRELIMINAR	21/05/2026	21/05/2026
OBSERVACIONES DE DATOS DEL PADRÓN ELECTORAL PRELIMINAR	22/05/2026	28/05/2026
ENVÍO DE DATOS SUBSANADOS DE LOS CONSEJOS REGIONALES AL CEN	29/05/2026	01/06/2026
ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL PADRÓN ELECTORAL Y PUBLICACIÓN DEL PADRÓN FINAL	02/06/2026	04/06/2026
INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS	05/06/2026	06/06/2026
OBSERVACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LISTAS POR PARTE DEL CEN	08/06/2026	09/06/2026
SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES POR PARTE DE LAS LISTAS	10/06/2026	11/06/2026
SORTEO DE NUMERACIÓN DE LISTAS	12/06/2026	12/06/2026
RESOLUCIÓN Y PUBLICACIÓN DE LISTAS ADMITIDAS	13/06/2026	14/06/2026
PRESENTACIÓN DE TACHAS	15/06/2026	16/06/2026

RESOLUCIÓN DE TACHAS - CEN	17/06/2026	18/06/2026
PRESENTACIÓN DE APELACIONES	19/06/2026	20/06/2026
RESOLUCIÓN DE APELACIONES – JEN	22/06/2026	23/06/2026
RESOLUCIÓN DELCEN SOBRE LISTAS A SUBSANAR	24/06/2026	24/06/2026
SUBSANACIÓN DE LISTA	25/06/2026	25/06/2026
RESOLUCIÓN DEL CEN SOBRE LISTAS APTAS	26/06/2026	26/06/2026
PUBLICACIÓN FINAL DE LISTAS	27/06/2026	27/06/2026
CAMPAÑA ELECTORAL	28/06/2026	14/07/2026
DEBATE ELECTORAL	12/07/2026	12/07/2026
SIMULACRO ELECTORAL	14/07/2026	14/07/2026
JORNADA ELECTORAL Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS	17/07/2026	17/07/2026
PRESENTACIÓN DE NULIDADES DE PRIMERA VUELTA	18/07/2026	18/07/2026
RESOLUCIÓN DE NULIDADES PRIMERA VUELTA	20/07/2026	20/07/2026
APELACIONES A RESOLUCIONES CEN	21/07/2026	21/07/2026
RESOLUCIÓN DE NULIDADES DE PRIMERA VUELTA	21/07/2026	22/07/2026
SEGUNDA VUELTA ELECTORAL	27/07/2026	27/07/2026
PRESENTACIÓN DE NULIDADES DE SEGUNDA VUELTA	30/07/2026	30/07/2026
RESOLUCIÓN DE NULIDADES DE SEGUNDA VUELTA	31/07/2026	31/07/2026
APELACIONES A RESOLUCIONES CEN	01/08/2026	01/08/2026
RESOLUCIÓN DE NULIDADES DE SEGUNDA VUELTA	02/08/2026	02/08/2026
PROCLAMACIÓN DE GANADORES	03/08/2026	03/08/2026

TRANSFERENCIA DE CARGOS	8/08/2026	30/08/2026
JURAMENTACIÓN DE AUTORIDADES ELECTAS	24/08/2026	31/08/2026